

## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental Queja con radicado No. SCQ-135-0473-2011 del 09 de junio 2011, se denuncian actividades de minería argumentando lo siguiente: *"se están apoderando de mi finca haciendo labores de minería en mi predio sin ningún permiso"*

Que mediante Auto con radicado No135-0088-2011 del 25 de julio de 2011, SE REQUIERE a **YEISON FERNEY VAHOS CASTAÑEDA** y **ALEXANDER VAHOS VARGAS**, identificado el primero con T.I 93082537745, residentes en la vereda el Popo del municipio de Alejandría, para implementar las medidas ambientales

Desarrollar actividades en el centro del canal de la fuente, no obstruir o desviar el flujo o curso normal de la corriente de agua superficial, reubicar el material estéril extraído de los sitios de excavación y no contaminar las aguas con combustibles u otros residuos extraídos durante los trabajos de explotación

Que el día 19 de abril del 2022, se llevó a cabo visita técnica, con el fin de verificar el estado actual del predio, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02700-2022 del 02 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

*"(...)"*

#### **OBSERVACIONES:**

*Se llaga hasta los límites de la escuela y de una vivienda que se ubica cerca a la fuente de agua que tributa su cauce al río Nare, no encontrando personas que pudiesen dar información relacionada al asunto.*

*Se realiza el recorrido aguas arriba y aguas abajo de la quebrada cercana a la escuela y a la vivienda que se ubica en las coordenadas y sector referido en el informe de atención a la queja, donde no se encontró personas realizando actividades de minería.*

*Las condiciones y la dinámica de la quebrada ubicada cerca a la escuela y del Rio Nare, circulan con normalidad y se presenta un poco turbia debido a las precipitaciones presentadas en los últimos días sobre la región.*

## CONCLUSIONES:

*Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda Playas del Nare, del municipio de Santo Domingo, no se encuentran personas realizando actividades de minería. Las condiciones del cauce de la quebrada y del río Nare tributan con normalidad aguas abajo y aguas arriba, no presentan afectaciones ambientales derivadas de las actividades de minería.*

*Debido al tiempo transcurrido desde la aparición del asunto a la fecha de realización del control y seguimiento y a que el día de la visita no se encontró actividades recientes de minería ni afectaciones ambientales, se recomienda impulsar el cierre definitivo del expediente por lo anteriormente expuesto en el presente informe.*

“(...)”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02700-2022del 02 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900311942, toda vez que, en el predio no se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° N° IT-02700-2022del 02 de mayo del 2022

*Que en mérito de lo expuesto se,*

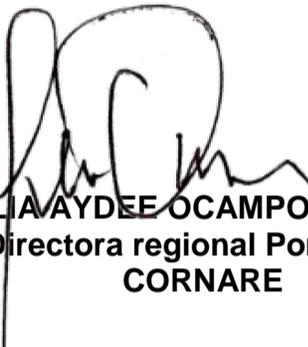
## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900311942**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nús  
**CORNARE**

**Expediente: 056900311942**

Fecha: 04/05/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos